

Consejo y tener otras atribuciones: ministros semaneros, Juez Visitador de Ministros Subalternos, Presidente del Honrado Concejo de la Mesta, Superintendente General de Imprentas, Ministro encargado de las consultas para proveer cátedras, dos jueces de competencias, dos jueces de comisiones del Consejo de Órdenes, ministros miembros de la Junta Apostólica, ministros miembros de la Junta de Viudedades.

En los capítulos XXVIII al XXXI están contenidas las reglas de lo que podríamos llamar «salidas del Consejo», reuniones del Consejo fuera del lugar habilitado expresamente para las reuniones. Dichas salidas se producían bien con motivo de la llamada «Consulta del Viernes», que se realizaba ante Su Majestad, o se trataba de las visitas general y ordinarias a las cárceles, o bien de la visita de presos por deudas.

A la Sala de Alcaldes de Casa y Corte aparecen dedicados los capítulos XXXII al L, conformando uno de los apartados más extensos del libro. En ellos se trata de toda la reglamentación de dicha Sala, su actuación y forma de proceder, su jurisdicción, nombramientos de alcaldes, asistencias a procesiones, teatros, incendios y ruinas, a la vez que se indican las excepciones a la jurisdicción ordinaria en cuestión de aforamientos (militares, Casa Real, Inquisición, etc.), el modo de proceder en situaciones especiales (indultos, acompañamientos reales, publicaciones de pragmáticas y paces) y la regulación de la actuación civil de los alcaldes de provincia, así como las obligaciones del Mayordomo de pobres, contador de Sala y capellán de la cárcel.

Los capítulos LI al LXII comprenden la etiqueta, el ceremonial y en general los aspectos protocolarios del Consejo, recogiendo diferentes situaciones: la Procesión del Corpus –cuya planta aparece ilustrada (f. 550)–, la Procesión de la Bula de Cruzada –que se celebraba el primer domingo de Adviento–, las Rogativas públicas o actos destinados a pedir a la divinidad algún favor o gracia para la Monarquía, las «funciones» o festividades de la Iglesia –la Asunción, la Concepción, el Pilar, etc.– y sermones de Cuaresma, besamanos, proclamaciones de reyes, asistencia a Cortes Generales, autos de fe, traslados de la Corte a otras ciudades, asistencias a fiestas de toros u otros festejos públicos, así como a honras fúnebres y bautismos de personas pertenecientes a la realeza. Por último, hasta el ceremonial de los entierros de los miembros del propio Consejo es recogido.

El personal subalterno es objeto de los capítulos LXIII a LXXIII y por sus capítulos desfilan, los escribanos, relatores, agentes fiscales, archivero, contador y receptor, porteros, «repartidor de negocios», procuradores, receptores e impresor.

En definitiva un extraordinario ejemplar que pone de manifiesto la grandeza de la obra emprendida por los coeditores en un incalificable esfuerzo por recuperar textos trascendentales de nuestra historia institucional y jurídica, a la que ya nos tienen acostumbrados, y que permite deleitar no sólo al investigador sino también al profano que se acerca a estos temas. Sin el manejo de esta obra es imposible comprender el estado de la administración de justicia en el siglo XVIII en su escala superior.

MARÍA DOLORES DEL MAR SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**MAS SOLENCH, Josep M.: *Ferràn Valls i Taberner. Jurista, historiador i polític*, Proa, Barcelona, 2002, 280 pp.**

Acaba de aparecer una extensa y amplia biografía de Ferràn Valls i Taberner (1888-1942), realizada por Josep M. Mas i Solench, prestigioso jurista e historiador, actualmente presidente de la Societat d'Estudis Jurídics, filial del Institut d'Estudis Catalans,

y gran conocedor de la vida y obra de Valls. El libro está prologado por el también reputado historiador catalán Dr. Josep M. Solé i Sabaté.

Mas realiza una exhaustiva relación biográfica del personaje, desde su nacimiento, su infancia, sus estudios, su licenciatura y su doctorado en Madrid y su relación con Eduardo de Hinojosa y Ramón Menéndez Pidal, su estancia becada en París, su matrimonio, su primer empleo y los sucesivos, etc. El autor sitúa con detalle y muy meritoriamente cada uno de esos momentos importantes de la vida de su homenajeado en el contexto político y social general de España y Cataluña en el que se producen. Y así se describe la Cataluña de esos años de finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la de la Renaixença, la Mancomunitat de Catalunya, del Institut d'Estudis Catalans, etc. Valls es un entusiasta seguidor y estrecho colaborador de todas estas iniciativas. Se adhiere a distintas formaciones políticas y culturales desde su juventud, incorporándose a la Lliga Regionalista, con voluntad de servicio para su país, su cultura y su lengua.

En medio de estos avatares, Valls obtiene sus dos doctorados: el de Derecho en 1911, con una tesis sobre las Costumbres de Lleida y su autor el jurista y cónsul de la ciudad, Guillem Botet; y en 1913 el de Historia, con otro excelente trabajo sobre los abogados en Cataluña en la Edad Media.

Durante muchos años y hasta su muerte, Valls ejerce como Juez de Apelaciones del Principado de Andorra; diputado provincial desde 1921 hasta la disolución de la Diputación en 1924 por el general Primo de Rivera; el año 1922 obtiene la Cátedra de Historia de España de la Universidad de Murcia (creada en 1915), aunque obtiene la excedencia un año después para poder volver a Barcelona; en 1925 ejerce de archivero en Tarragona y de bibliotecario en el Colegio de Abogados de Barcelona; en 1926 sufre el destierro en Morella (en el Maestrazgo); seguirá en la política activa en los años sucesivos, ya en la II República, con otro exilio ahora en Roma, como en los primeros años del régimen franquista al que representa en una misión diplomática en América, hasta que poco después se produce su muerte.

Valls Taberner es ante todo autor de una considerable bibliografía, centrada en la historia del derecho y de las instituciones catalanas medievales; también desarrolló una ingente labor archivística y periodística. Como historiador ya en un primer momento debe destacarse su labor en la recuperación de numerosos textos de derecho municipal catalán; gracias a él muchos de ellos son hoy conocidos, salvados en ocasiones de una desaparición segura. Y quien suscribe en este ámbito histórico-jurídico recuerda los numerosos textos municipales editados y/o estudiados como los de Lleida, Girona, Perpiñán, Miravet, Barcelona, Urgell, Valles Pirinaicos, etc.; sin olvidar sus otros trabajos sobre el derecho propio de Andorra y de otros territorios, como el caso de Morella y otras localidades de su comarca donde fue desterrado.

A estos trabajos se añaden muchos otros sobre temas tan diversos como los *Usatges de Barcelona*, el *Llibre del Consolat de Mar* y el derecho mercantil marítimo en general, la legislación conciliar hispánica y eclesiástica en general, la obra de Ramon Llull, y especialmente importantes son sus estudios sobre la vida y la obra de San Ramón de Penyafort.

Aún hemos de recordar sus estudios sobre la abogacía en general, los juristas catalanes y el Ilustre Colegio de Barcelona; como los dedicados a los condes de Barcelona y de otros condes y de Catalunya en general.

De su prolífica faceta periodística, Mas Solench se refiere a los artículos de cultura y de política de Valls; con sus numerosas conferencias, discursos, etc.; en todos estos escritos, muchos inéditos, se pone de manifiesto su propio itinerario político en los distintos momentos de su vida no excesivamente larga. En común, como una constante en

Valls, se destacan sus fuertes creencias cristianas, su ideario cristiano, y aún conservador y de responsabilidad desde su punto de vista hacia Cataluña.

El libro incorpora en su parte final un índice extenso de las obras, libros, artículos, etc., del biografiado.

En conclusión, una obra que va más allá de lo meramente divulgativo, en un género que el autor ejerce con maestría. Mas ha publicado distintas obras sobre derecho catalán histórico y actual, y también ha editado diversos estudios sobre instituciones y personalidades catalanas. Este es un nuevo y magnífico ejemplo de su buen hacer, un libro completo, detallado, excelentemente estructurado, con un lenguaje llano y ameno que nos sitúa perfectamente en el momento histórico en el que se produce cada período de la vida de Valls Taberner. Y una magnífica obra para recuperar la memoria de un personaje importante en la historia del derecho catalán, como también en sus distintas vicisitudes vitales en la historia de Cataluña; una biografía que desprende la objetividad con la que el autor ha querido impregnarla, y que sin duda también aporta datos de interés para el estudio y el conocimiento de la historia general de Cataluña en esas primeras y cruciales décadas del siglo XX.

JOSEP SERRANO DAURA

**C. H. F. MEYER: *Die Distinktionstechnik in der Kanonistik des 12. Jahrhunderts; Ein Beitrag zur Wissenschaftsgeschichte des Hochmittelalters* (Mediaevalia Lovaniensia, Series I, Studia XXIX; Leuven University Press, Louvain, 2000); VIII + 363 pp.; ISBN: 90-5867-061-9.**

Esta monografía, defendida como tesis doctoral en diciembre 1995 en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Lovaina, versa sobre la técnica de las distinciones, género jurídico-literario de la ciencia del *ius commune*. Los canonistas boloñeses del siglo XII solían aplicar tales distinciones, entre otras razones, para resolver las contradicciones entre diversos textos de autoridad. El libro no intenta presentar una panorámica de la historia de la literatura jurídica, ni de los aspectos jurídicos sustanciales de las distinciones analizadas, sino atender tan sólo a las formas en las que se aplican las diversas distinciones y subdivisiones como método de argumentación jurídica, y buscar así el origen de este método. Antes de entrar en la Edad Media, el autor atiende la técnica de elaboración de distinciones aplicada en la Antigüedad, aunque de modo un tanto resumido, parte del libro que, más que ofrecer una introducción clara para el lector menos versado en la materia, constituye un resumen práctico para quienes ya disponen de conocimientos sobre la materia. Las fuentes del Derecho romano muestran distintos tipos de distinciones, por ejemplo la *divisio generis in species*, la *divisio totius in partes*, así como las distinciones en relación a los diversos significados de una palabra. El *Corpus iuris* utiliza las nociones *distinctio* y *distinguere* como tecnicismos embrionarios para lo que normalmente indicamos como *divisiones secundum se*, distinciones en sí, es decir no construidas *per accidens*.

El capítulo tercero, relativamente extenso (pp. 63-261), trata del procedimiento de elaboración de distinciones en el siglo XII, tal y como podemos encontrarlo en la doctrina de los teólogos, así como en civilistas y canonistas. Presta mucha mayor atención al Derecho canónico, tal como refleja el propio título de la obra. En el párra-